



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. Nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Demandantes:	Sara María Díaz De Sarmiento C.C. 24495111 Jorge Humberto Sarmiento C.C. 2373686 Sara Eugenia Sarmiento Díaz C.C. 24498495 José Alejandro Sarmiento Díaz C.C. 10137959 Maria Luisa Sarmiento Díaz C.C. 41870408 J.H.V.S. (menor)
Demandados:	Víctor Manuel Yela López C.C. 94351719 Buses Armenia S.A. Nit. 890.000.059-3 SBS Seguros Colombia S.A. NIT 860.037.707-9.
Radicado:	630013103002-2021-00261-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, deberá:

1. Aclarar en los poderes extendidos:

1.1. Por Jorge Humberto Sarmiento, Sara Eugenia Sarmiento Díaz, José Alejandro Sarmiento Díaz y María Luisa Sarmiento Díaz el régimen de responsabilidad que ellos reclaman, conformen al numeral 2, de las pretensiones.

1.2. Por Jorge Humberto Sarmiento, el número de identificación de quien lo extiende.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

De extenderse nuevamente los poderes, deberán conservar su adecuada extensión como dispone el artículo 73 del Código General del Proceso y/o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclarar en el cuerpo de la demanda la identificación del menor J.H.V.S., tal como dispone el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

3. Presentar los anexos de forma que ofrezcan nitidez y legibilidad; puntualmente: los registros civiles del extremo activo y la historia clínica de la señora Sara María Díaz De Sarmiento.

4. Señalar en los hechos de la demanda si ante SBS Seguros Colombia S.A., se han realizado reclamaciones y en caso afirmativo, la respuesta obtenida.

5. Precisar cuál de los documentos anexos es al que hace referencia a la póliza de responsabilidad civil extracontractual; ello, al no evidenciarse el “cuadro de declaraciones” que especifica los detalles del contrato de seguros, en el acercado en las páginas 60 a 69, del archivo 006.

6. Si tiene conocimiento del estado actual de la denuncia efectuada ante la Fiscalía General de la Nación por los mismos hechos.

7. Deberá acercarse el video de la audiencia de conciliación celebrada de forma virtual, al indicarse que la grabación se entiende como la firma y aceptación del documento.

8. Remitir copia del escrito de subsanación y anexos a las partes que cuenten con dirección electrónica, tal como dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil contractual y extracontractual, promovida por Sara María Díaz De Sarmiento y otros, en contra de Buses Armenia S.A. y otros; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado Edgar Nieto López, únicamente para los efectos de la presente actuación.

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Quinto: PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Sexto: PUBLICAR en el estado electrónico la presente decisión, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2021-00261-00